

A DESPACHO. Popayán, 25 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 770

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00445-00**
Demandante: **DELFIN PRECIADO ANDRADE**
Demandada: **YAMILED VIQUEZ PANCHO**

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que la parte pasiva del asunto manifiesta vía telefónica desconocer la existencia del presente proceso de divorcio y que el correo electrónico que reposa en el expediente se encuentra inactivo desde hace más de un año.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario advertir que al interior de las potestades que tiene el Juez, se encuentra la de verificar que las notificaciones a las partes se ajusten a derecho y garanticen los derechos fundamentales de las partes e intervinientes, conforme lo estipula el artículo 42 del C.G.P. Igualmente, la honorable Corte Suprema de Justicia en providencia **STC4204-2023** con Radicación n°. 11001-02-03-000-2023-01010-00 y Magistrado Ponente FRANCISCO TERNERA BARRIOS, al respecto indicó:

*dado que la notificación electrónica propende por la celeridad y economía en los procesos, y considerado las condiciones específicas previstas en la normativa analizada, en la sentencia de constitucionalidad CC C-420-2020 y en la jurisprudencia relacionada de esta Sala, por virtud de las cuales es posible que el acto de enteramiento personal se realice directamente por correo electrónico o mensaje de datos, para lo cual se exigen, entre otros presupuestos, que el demandante acredite que envió del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del accionado, **lo pertinente es que, cuando la parte actora alega que realizó esa actuación, el juzgador la verifique, para determinar si se***

cumplieron todos los requisitos... (Destacado por el Juzgado)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procedió a verificar la notificación aportada por la parte activa el día 07 de marzo del año 2023 (Expediente digital PDF 007NotificacionDemandada), procediendo a autorizar a uno de sus funcionarios para comunicarse vía telefónica con la demandada al número de celular aportado con el escrito de la demanda, esto es 3126252432. En dicha comunicación la señora YAMILED VIQUEZ PANCHO advierte que su correo electrónico yamiviquez3433@gmail.com se encuentra bloqueado hace más de un año y que desconoce del presente asunto, autorizando además que todo lo relacionado con este proceso de Divorcio se le remita vía whatsapp a ese mismo número. De todo esto se deja constancia secretarial que reposa en el expediente digital.

Atendiendo lo dicho por la demandada, este despacho judicial considera necesario **poner en conocimiento a la parte demandante** sobre estas circunstancias, para que proceda a lo pertinente.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del señor DELFIN PRECIADO ANDRADE y a su apoderada judicial, que la señora YAMILED VIQUEZ PANCHO no conoce del presente proceso, teniendo en cuenta que su correo electrónico yamiviquez3433@gmail.com no se encuentra activo hace más de un año. Igualmente, se le pone de presente que la señora demandada autoriza como medio de notificación el número de whatsapp aportado en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Carlos Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ecfe5ec97d778ee7587096d9a08affe512444e84a5039f59c7c0d01b36bbe9**

Documento generado en 25/05/2023 08:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>